



FRATERNIDAD DE SANTIAGO

CONSEJO GENERAL DE
HERMANDADES Y COFRADÍAS
PENITENCIALES DE SANTIAGO



FRATERNIDAD DE SANTIAGO

CONSEJO GENERAL DE
HERMANDADES Y COFRADÍAS
PENITENCIALES DE SANTIAGO



FRATERNIDAD DE SANTIAGO

**CONSEJO GENERAL DE
HERMANDADES Y COFRADÍAS
PENITENCIALES DE SANTIAGO**



CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º

1.- Se constituye una asociación sin ánimo de lucro de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. La asociación tiene la siguiente denominación: **“CONSEJO GENERAL DE COFRADÍAS Y HERMANDADES PENITENCIALES DE SANTIAGO”**, EN NOTACIÓN ABREVIADA Y DE AQUÍ EN ADELANTE: **“FRATERNIDAD DE SANTIAGO”**.

2.- La Asociación se registrará por estos estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y por la demás legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

Artículo 2º

El domicilio principal y permanente de la asociación radicará en la localidad de Armilla (Granada), Calle Ganivet, nº 5. C.P. 18.100, correo electrónico secretaria@fraternidaddesantiago.com

Artículo 3º

La asociación, en función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá su actividad principal en el ámbito geográfico de España, pudiendo extender sus actuaciones a territorio internacional siempre que los objetivos y la misión de cada una de sus actuaciones, en consonancia con sus fines, así lo aconseje.

Artículo 4º

1.- La asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme e estos estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por causas previstas en la legislación vigente.

2.- La asociación se registrará conforme a los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 5º

1.- Son fines principales de la asociación:



La Fraternidad de Santiago nace como una asociación cultural de interés económico que congrega a corporaciones, asociaciones y federaciones que utilicen los símbolos vinculados a la iconografía de Santiago y de sus Caminos como emblema total o parcial. Así, pretendemos que símbolos como “la Cruz de Santiago” se conviertan en un motor cultural y económico diferencial de referencia que simbolice “valor añadido” para la sociedad, atesorando como fines sociales:

El estudio, la investigación, la difusión, la divulgación, la programación, la promoción y la organización de todo tipo de manifestaciones artísticas, culturales, tradicionales y de interés social y económico vinculadas a la utilización, la defensa y la promoción de los símbolos de Santiago como emblemas de diferenciación corporativa, asociativa y federativa.

Además, la Fraternidad de Santiago quiere recuperar y actualizar los valores clásicos “de orden”, reuniendo a todas las corporaciones, asociaciones y federaciones que utilicen los símbolos vinculados a la iconografía de Santiago y de sus Caminos en todo o en parte como emblema entorno a un compromiso que se esfuerce en preservar tres competencias clave: la formación en valores, la capacitación en habilidades y la organización de eventos de encuentro que pongan en valor todo lo anterior.

2.- Para llevar a cabo sus fines, la asociación podrá organizar las siguientes actividades:

Recoger, mantener y potenciar todas las manifestaciones culturales, sociales, artísticas y económicas asociadas a símbolos vinculados a la iconografía de Santiago y de sus Caminos, potenciando la imagen y el valor de este emblema en la sociedad.

Celebrar acciones, reuniones, eventos, foros de comunicación y encuentros entre corporaciones que, en todo o en parte, utilicen los símbolos vinculados a la iconografía de Santiago y de sus Caminos en su emblema.

Editar, publicar y producir todo tipo de materiales, en diferentes formatos y soportes, que pongan en valor los símbolos vinculados a la iconografía de Santiago y de sus Caminos.



Establecer acuerdos de colaboración con corporaciones, entidades, instituciones, asociaciones y federaciones, tanto públicas como privadas que, proactiva o reactivamente, muestren su apoyo a la puesta en valor de los símbolos vinculados a la iconografía de Santiago y de sus Caminos como elementos diferenciadores y apreciadores.

La organización, celebración y desarrollo de todo tipo de charlas, jornadas, seminarios, foros y encuentros que, bajo los símbolos vinculados a la iconografía de Santiago y de sus Caminos, se centren en la educación y formación en valores, en el desarrollo de habilidades formativas y en la formación en competencias directivas, comerciales y sociales que mejoren la capacitación de las personas y de la sociedad.

Todas las actividades de índole cultural, social o económica que, más en concreto, establezca la regla interna.

Con carácter general, realizar aquellas actividades económicas, financieras o mercantiles que sean necesarias para alcanzar los objetivos que estos estatutos definen.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se pueda repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º

1.- Podrán ser integrantes de la asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y que pertenezcan a una corporación, asociación, federación, cofradía, hermandad, congregación o gremio que utilice como todo o parte de su emblema o logotipo los símbolos vinculados a la iconografía de Santiago y de sus Caminos. La asociación llevará un libro de registro de soci@s en el que se anotarán las altas y bajas.

La incorporación de l@s soci@s se producirá previa petición de l@s interesad@s, que se dirigirán a la/al presidente de la asociación. La Junta Directiva resolverá aceptando o denegando el alta solicitada.

2.- Podrán ser integrantes de la asociación en su sección juvenil, l@s menores de 18 años con consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3.- Los acuerdos de admisión de asociad@s los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona que desee ser admitida.

Artículo 7º

Dentro de la asociación podrán existir la siguiente clase de asociad@s:

- a) Fundadores, aquellas personas que suscriban el acta fundacional.
- b) Numerarios, aquellas personas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
- c) Honorarios, aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, ayuden de manera notable al desarrollo de los fines de la asociación.
- d) Juveniles, aquellas personas menores de 18 años que participen en la asociación y que estarán integradas en la sección juvenil.



Artículo 8º

1.- La condición de asociad@ se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de 2 cuotas consecutivas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones o por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, luego de expediente disciplinario, con audiencia de la/del interesad@.
- d) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

2.- La expulsión de asociad@s en los supuestos de los apartados b) y c) del párrafo anterior será acordada por la Junta Directiva, luego de la audiencia de la/del interesad@. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 9º

L@s asociad@s tienen los siguientes derechos:

- 1.- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho al voto y asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- 2.- Ser informad@ de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3.- Ser oíd@ con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella, y ser informado de los hechos que dan lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 4.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

L@s asociad@s honorarios y juveniles no intervendrán en la dirección de la asociación ni en sus órganos de representación. Además, mientras que l@s asociad@s juveniles no participarán en



las Asambleas, l@s asociad@s honorarios están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 10º

Son obligaciones de l@s asociad@s:

- 1) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
- 2) Pagar las cuotas que se establezcan.
- 3) Desempeñar los cargos para los que fueran elegid@s.
- 4) Acatar el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- 5) Acatar el contenido de los estatutos.
- 6) Tener una buena conducta individual y cívica.



CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11º

La dirección y administración de la asociación serán ejercidas por el/la presidente/a, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Los cargos que componen la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 12º

1.- El/la presidente/a de la asociación será designad@ por la Asamblea General entre l@s asociad@s y su mandato durará 5 años. Será asistido en sus funciones por un/a vicepresidente/a que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representará a la asociación ante cualquier organismo público o privado.
- b) Convocará y presidirá las sesiones que celebre la Junta Directiva. Presidirá las sesiones de la Asamblea General. Dirigirá las deliberaciones de una y otra y decidirá con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Ordenará los pagos acordados válidamente.
- e) Firmará las actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación junto al secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento del que se trate.
- f) Firmará todos los documentos públicos y privados necesarios para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 13º

1.- La **Junta Directiva** estará formada por el/la presidente/a de la asociación, un/a vicepresidente/a, un/a secretari@, un/a tesorer@ y un/a vocal.



2.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados en que pueda incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.

3.- La Asamblea General será la competente para elegir a los cargos de la Junta Directiva. Su duración será de cinco años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinida.

4.- Los cargos cesarán en su función por:

Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

Renuncia voluntaria.

Transcurso del plazo para el que fueron elegidos.

Acuerdo de cese de toda la Junta Directiva adoptado por $\frac{3}{4}$ de l@s asociad@s reunid@s en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

La renuncia y el transcurso del plazo no darán lugar a cese automático. Se deberá hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del/la sucesor/a.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada como mínimo por 3 personas, que ejercerán las funciones de presidenta/e, secretari@ y tesorer@.

Artículo 14º

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Programar y dirigir las actividades asociativas.
- 2) Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- 3) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- 4) Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.



- 5) Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para l@s asociad@s.
- 6) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- 7) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- 8) Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuev@s asociad@s.
- 9) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 10) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
- 11) Aceptar o denegar las altas de soci@s solicitadas.
- 12) Aquellas que no estén atribuidas expresamente a otro órgano de la asociación.

Artículo 15º

1.- La Junta Directiva será convocada por el/la presidente/a, a iniciativa propia o por petición de cualquiera de sus componentes.

2.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de l@s asistentes, siendo necesaria la concurrencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembr@s y, en todo caso, de la/del presidenta/e o vicepresidenta/e y el/la secretari@ o persona que le sustituya.

El/la secretari@ o, en su defecto, el/la vocal que le sustituya, levantará acta de las sesiones y las transcribirá en el libro de actas.

Artículo 16º

L@s miembr@s de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos u actividades y de facilitar el acceso a la información necesaria.



Formarán parte de dichas comisiones el número de asociad@s que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de su presidenta/e.

Artículo 17º

La Asamblea General de asociad@s es el órgano que expresa la voluntad de la asociación y estará formada por tod@s sus integrantes. El/la presidente/a y secretari@ de la Asamblea serán el/la presidente/a y secretari@ de la Junta Directiva.

Artículo 18º

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario tantas veces como decida la Junta Directiva o lo soliciten el 10% de l@s soci@s.

En este último caso, se solicitará por medio de escrito dirigido al/ a la presidente/a, autorizado con las firmas de los solicitantes y exponiendo el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 19º

La Asamblea General Ordinaria se reunirá preferentemente en el segundo semestre del año, pasado el período estival.

La Asamblea Ordinaria será convocada con al menos tres meses de antelación. Las Extraordinarias con al menos quince días de antelación. Ambas serán convocadas por el/la presidente/a de la Junta Directiva.

En ambos casos, la notificación se hará por vía telemática bien por mail, bien en redes sociales, bien por ambas vías.

Artículo 20º

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Aprobar el plan de actividades.
- 2) Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- 3) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.



Artículo 21º

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Modificar los estatutos de la asociación.
- 2) Elegir y cesar a l@s integrantes de la Junta directiva.
- 3) Aprobar la federación con otras asociaciones.
- 4) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes de la asociación.
- 5) Acordar la disolución de la asociación.
- 6) Designar a l@s liquidadora/es.
- 7) Ratificar la expulsión de asociad@s a propuesta de la Junta Directiva.
- 8) Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
- 9) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- 10) Las que siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la asociación.
- 11) Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 22º

La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren la mitad más uno de l@s asocid@s en primera convocatoria. Ó, transcurrida media hora, esto es, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes, siempre que se cuente al menos con la presencia de la/del presidenta/e o vicepresidenta/e y el/la secretari@ o persona que le sustituya.

Artículo 23º

Los acuerdos adoptados deberán alcanzar el voto afirmativo de la mayoría simple de l@s asistentes, excepto los relativos a los apartados 1 al 7 del artículo 21º, que requerirán de mayoría de ¾.



A continuación los acuerdos se levantarán al libro de actas y serán firmados por el/la presidente/a y el/la secretari@ de la Asamblea, debiendo ser esa acta leída al comienzo de la siguiente Asamblea General y aprobada por la mayoría de l@s miembros presentes.

Artículo 24º

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a tod@s l@s asociad@s, incluso a l@s no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuando lo determine el/la presidente/a.

Seguidamente, el/la secretari@ dará lectura al acta de la Asamblea anterior, que deberá ser aprobada.

Posteriormente, el/la secretari@ procederá a presentar el orden del día. Cada punto será informado por el/la miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose al debate y a la aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos estatutos, según la materia de que se trate.

Artículo 25º

Los acuerdos que vayan contra estos estatutos o que infrinjan los fines de la asociación podrán ser recurridos en reposición delante de la Asamblea General.

A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir delante de la jurisdicción ordinaria.

Artículo 26º

1.- El/la secretari@ recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y libro de registro de asociad@s y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

Le corresponderá, así mismo, notificar las convocatorias, custodiar las actas y expedir certificaciones sobre éstas con el visto y place del/ de la presidente/a.

Además, el/la secretari@ llevará el inventario de los bienes de la asociación en un libro establecido para este efecto.



2.- En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del/ de la secretari@, el/la presidente/a designará de entre l@s vocales a uno que desenvuelva la función de secretari@.

Artículo 27º

1.- El/la tesorer@ recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la presidente/a, llevará la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y los gastos asociativos, elaborará el borrador de presupuestos de la asociación, así como las cuentas de resultados y balances.

2.- El/la tesorer@ tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario antes del 15 de diciembre, con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la asociación a final de año.

Artículo 28º

Cada vocal tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
- 2) Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.



CAPÍTULO IV **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 29º

La asociación dispone, en el momento de iniciar sus actividades, de un patrimonio de 1.000€ (mil euros).

El cierre del ejercicio económico coincidirá con el del año natural.

Artículo 30º

La asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos.

El borrador de presupuesto será elaborado por el/la tesorero/a de la asociación, que lo deberá tener preparado antes de finalizar el primer semestre del año, a fin de poder ser aprobado por en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31º

La asociación se mantendrá con los siguientes recursos:

- 1) Las cuotas periódicas de los asociados.
- 2) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea.
- 3) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas y particulares.
- 4) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
- 5) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.



Artículo 32º

La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias, que no serán reintegrables en ningún caso.

Lo recaudado se dedicará a la atención de las necesidades de la asociación.

Artículo 33º

Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria que será puesta a disposición de l@s asociad@s con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas.

Artículo 34º

Para la disposición de fondos de las cuentas que la Asociación tenga en entidades bancarias será necesaria la firma del/ de la presidente/a.

Artículo 35º

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre l@s asociad@s los recursos obtenidos por la asociación.



CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 36

La regla interna, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos estatutos, como el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva y el procedimiento disciplinario. En ningún caso puede ir en contra de lo estipulado en los presentes estatutos.

En todo caso, el funcionamiento interno de la asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.



CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN ESTATUTARIA Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37º

Estos estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, adoptado por $\frac{3}{4}$ partes de l@s asociad@s.

La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada de un texto que contenga las modificaciones propuestas.

Artículo 38º

La asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de l@s asociad@s adoptado por las $\frac{3}{4}$ partes de l@s asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 39º

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a tres asociad@s liquidadora/es que junto con el/la presidente/a y el/la tesorer@ procederán efectuando la liquidación de los bienes, pagando las deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido restante.

Artículo 40º

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a otra asociación no lucrativa inscrita en el mismo registro que tenga iguales o similares fines a los de esta Asociación.

El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la asociación.



FRATERNIDAD DE SANTIAGO

CONSEJO GENERAL DE
HERMANDADES Y COFRADÍAS
PENITENCIALES DE SANTIAGO



FRATERNIDAD DE SANTIAGO

CONSEJO GENERAL DE
HERMANDADES Y COFRADÍAS
PENITENCIALES DE SANTIAGO